

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 24 de septiembre de 1996

**por la que se modifican las Decisiones 91/270/CEE y 92/471/CEE y relativa a la importación de embriones de animales domésticos de la especie bovina procedentes de Argentina**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/572/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 94/113/CE<sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 7, 9 y 10,Considerando que la lista de países de los que los Estados miembros autorizan la importación de embriones de animales domésticos de la especie bovina figura en la Decisión 91/270/CEE de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificada por la Decisión 94/453/CE<sup>(4)</sup>;Considerando que la Decisión 92/471/CEE de la Comisión<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/453/CE, establece las condiciones de policía sanitaria y la certificación veterinaria para la importación de embriones de la especie bovina procedentes de terceros países;

Considerando que las autoridades competentes de Argentina se han comprometido a notificar a la Comisión y a los Estados miembros, por télex o fax y dentro de las 24 horas siguientes a su confirmación, la aparición de cualquiera de las siguientes enfermedades: peste bovina, fiebre aftosa, perineumonía contagiosa bovina, fiebre catarral ovina, enfermedad hemorrágica epizootica, fiebre del Valle del Rift y estomatitis vesicular contagiosa, o la modificación de la política de vacunación contra esas enfermedades;

Considerando que la situación sanitaria de Argentina es satisfactoria desde el punto de vista de las importaciones de embriones de bovinos; que los servicios veterinarios de dicho país están bien estructurados y organizados y que sus autoridades competentes han ofrecido las garantías necesarias del cumplimiento de las disposiciones de la Directiva 89/556/CEE;

Considerando que las autoridades competentes de Argentina se han comprometido a garantizar que sean equipos recolectores o productores de embriones autorizados y controlados quienes recolecten, produzcan y traten los embriones; que éstos, en su caso, procedan de animales

cuyo estado sanitario sea satisfactorio; que se hayan almacenado y transportado de conformidad con las normas de mantenimiento de su estado sanitario y que, durante el transporte, vayan acompañados por un certificado de sanidad que atestigüe que se ha cumplido esta obligación;

Considerando que es conveniente modificar la lista de terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de embriones de animales domésticos de la especie bovina y establecer las condiciones sanitarias de la importación de embriones procedentes de Argentina;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En la lista de países que figura en el Anexo de la Decisión 91/270/CEE, se añadirá el término:

«Argentina».

*Artículo 2*

En la lista de países que figura en la parte II del Anexo A de la Decisión 92/471/CEE, se añadirá el término:

«Argentina».

*Artículo 3*La presente Decisión será aplicable el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de septiembre de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 302 de 19. 10. 1989, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 53 de 24. 2. 1994, p. 23.<sup>(3)</sup> DO nº L 134 de 29. 5. 1991, p. 56.<sup>(4)</sup> DO nº L 187 de 22. 7. 1994, p. 11.<sup>(5)</sup> DO nº L 270 de 15. 9. 1992, p. 27.